



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

“Año por Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0014-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CP-0003-2011, de fecha 29 de Marzo del 2011, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se otorgó una Concesión Provisional a favor de la empresa EVYP CARIBE, E. I. R. L., para efectuar las prospecciones, estudios y los análisis relativos a la explotación construcción e instalación correspondientes a UNA (1) obra de generación de electricidad a partir de fuentes primarias renovables de energía hidráulica, consistente en UNA (1) minicentral hidroeléctrica, denominada “MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA PASO BAJITO”, con una capacidad instalada de hasta CUATRO MEGAVATIOS (4 MW), a ubicarse en el paraje de Paso Bajito, Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de Septiembre del 2011, la empresa EVYP CARIBE, E. I. R. L., depositó por ante la CNE una solicitud a fin de que se autorice a la empresa STUDIO SETA, S. R. L., para elaborar los estudios técnicos del recurso hidráulico del proyecto de generación de electricidad precedentemente indicado;

CONSIDERANDO: Que el Literal a), Numeral 8, Artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07, establece que: *“El estudio técnico del recurso hidráulico deberá ser elaborado, por una compañía previamente autorizada por la CNE”*;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las fuentes primarias renovables de energía, en lo relativo a los estudios técnicos del recurso hidráulico, la CNE procedió a evaluar la referida solicitud para su eventual aprobación o rechazo;

